



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 24 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-005-2016-00795-00
Demandante	ANSELMO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN CC No. 15.375.828
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO, DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA ENTREGA TÍTULO

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 04 de mayo de 2022.

Por otro lado y en lo que a la obligación que acá se reclama respecta, encontramos que a COLPENSIONES se le está ejecutando por las obligaciones que a continuación se relacionan:

- La suma de \$ 1.933.050 por concepto de costas a que fue condenada COLPENSIONES en la sentencia ordinaria.
- \$ 1.632.823 por la diferencia que resulta entre los intereses moratorios de que tratan el artículo 141 de la ley 100 de 1993 pagados por COLPENSIONES y los calculados por esta judicatura.
- \$160.000 por concepto de costas del presente ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la primera obligación que acá se reclama, esto es el \$ 1.933.050 por concepto de costas a que fue condenada COLPENSIONES en la sentencia ordinaria, ya fue pagada voluntariamente por COLPENSIONES a través del título 413230003835386; se ORDENARÁ POR SECRETARÍA LA ENTREGA DEL RESPECTIVO TÍTULO.

Y en lo que a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante respecta, cabe anotar que la misma se limitará al valor total de las dos obligaciones restantes que COLPENSIONES aún no ha pagado y se materializará sobre la Cuenta de Ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA.

De suerte que por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada, aptos legalmente para ser embargados, y de que las condenas demandadas no han sido canceladas por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a Bancolombia para que tome atenta nota del embargo de la cuenta antes descrita. No obstante, al tratarse de costas procesales y al no estar estas directamente relacionadas con el derecho fundamental a la seguridad social del demandante, el embargo se sujetará a viabilidad de la naturaleza de la cuenta bancaria, que será determinada por entidad financiera. Se ordenará librar el oficio correspondiente por Secretaría.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los derechos de la entidad demandada el despacho decretará el embargo de la cuenta bancaria antes descrita, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de **\$ 1.792.823** que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama.

Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 034 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA <b>25 DE MAYO DE 2022</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, Mayo 24 de 2022

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS  
EN UNA CUENTA BANCARIA  
Oficio No. 169 de 2022

SEÑORES  
BANCOLOMBIA  
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-005-2016-00795-00
Demandante	ANSELMO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN CC No. 15.375.828
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO, DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA ENTREGA TÍTULO

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA por la suma de \$ 1.792.823.**

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: “Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 005 2016 00795 00.

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria